

## **AUTO No. 00724**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2010-418**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT 860.519.235 – 3, representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 164 No. 22-21 de la localidad de Usaquén de esta ciudad; respecto al tema de vertimientos.

Que mediante radicado 2013ER166566 de 06 de diciembre de 2013, el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS** como representante legal de **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, envía comunicación a la Secretaría Distrital de Ambiente, donde informa el cambio de dirección de la Sede Toberín entre otros y anuncia que la nueva dirección está ubicada en la Calle 153A No. 6-18, la cual se denomina Sede Calle 153.

Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2016, a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT 860.519.235 – 3, representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 164 No. 22-

**AUTO No. 00724**

21 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, emitiendo el **Informe Técnico No. 00637 de 10 de junio del 2016** , el cual estableció:

“(…)

**1 OBJETIVO**

*Dar trámite al radicado 2013ER166566 y realizar la visita técnica al establecimiento TALLERES AUTORIZADOS S.A., sede Toberín, con el fin de evaluar estado ambiental del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.*

(…)

**2.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En la visita realizada al predio con nomenclatura urbana Calle 164 No. 22-21, se evidenció que ya no se encuentra en funcionamiento el establecimiento TALLERES AUTORIZADOS sede TOBERÍN, debido a que físicamente se encontró el establecimiento denominado STUDIO F OUTLET, tal y como se pudo evidenciar en el registro fotográfico y como lo hace saber la misma empresa en el radicado en mención.*

*A continuación se evidencia el registro fotográfico tomado al predio con Calle 164 No. 22-21.*





### AUTO No. 00724



**Foto No. 3.** Esquina de la Calle 164 con Carrera 23 (Dirección actual).



**Foto No. 4.** Calle 164, donde se evidencia que funciona el establecimiento denominado STUDIO F OUTLET en la dirección en mención.

(...)

### 3. CONCLUSIONES

El establecimiento **TALLERES AUTORIZADOS sede TOBERÍN** con expediente **DM-05-10-418** y con nomenclatura urbana Calle 164 No. 22-21 de la localidad de Usaquén, radicó ante la Secretaría Distrital de Ambiente un oficio con radicado No. 2013ER166566 6/12/2013, en la que pone en conocimiento el cambio de dirección de dicha sede. Atendiendo lo solicitado la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó una visita de seguimiento y control el día 26/05/2016 al predio relacionado, evidenciando que en la actualidad sobre este funciona el establecimiento denominado **STUDIO F OUTLET**, sin rastro alguno de la actividad de lavado de vehículos ni de mantenimiento y reparación de vehículos. **Por tal razón se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes respecto al expediente DM-05-10-418.**

### 4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Acorde a lo enunciado en el numeral 2.2.1, se verificó que el establecimiento **TALLERES AUTORIZADOS sede TOBERÍN**, no se encuentra operando en la dirección reportada. Con base en lo anterior, se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones pertinentes respecto al expediente **DM-05-10-418** del establecimiento **TALLERES AUTORIZADOS sede TOBERÍN**.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## **AUTO No. 00724**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2. Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308, los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, respectivamente:

***“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”**

**AUTO No. 00724**

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...)

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que revisado el expediente **SDA-05-2010-418**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto del la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 164 No. 22-21 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, se verifica

**AUTO No. 00724**

según el **Informe Técnico 00637 de 10 de junio de 2016**, que actualmente el usuario en mención no realiza actividades comerciales o productivas en el predio.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio identificado con la nomenclatura Calle 164 No. 22-21 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, acerca de la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT 860.519.235 – 3, la cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2010-418**.

**3. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 5, del artículo 3 de la **Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016**, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de:

*“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 6 de 8

**AUTO No. 00724**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente el expediente **SDA-05-2010-418** correspondiente a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT 860.519.235 – 3, representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 164 No. 22-21 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto cesó su actividad de lavado de vehículos, de mantenimiento y reparación de vehículos, en dicho predio y por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-418*  
*TALLERES AUTORIZADOS S.A*  
*Elaboró: Yirley López*  
*Revisó: Lida González*  
*Acto: Auto Archivo*  
*Localidad: Usaquén*  
*Cuenca: Torca*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 00724**

**Elaboró:**

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20160271 DE 2016 FECHA EJECUCION: 05/04/2017

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 05/04/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C: 1136879892 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2017